



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	24 DE ABRIL DE 2004	Suplemento 6431 B
-----------	-----------------------	---------------------	-----------------------------

No.- 18921

DECRETO 006

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 36, FRACCIONES I Y XLIV, Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Constitución General de la República garantiza en el artículo 4º, párrafo quinto, que *"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar"*.

SEGUNDO.- Que de igual manera, el artículo 27 de la ley suprema, en el tercer párrafo, señala que corresponde a la Nación dictar las medidas necesarias para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como para evitar la destrucción de los elementos naturales.

TERCERO.- Que la misma carta fundamental de la Nación, en el numeral 73, fracción XXIX-G, admite la concurrencia de las tres instancias de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

CUARTO.- Que mientras otras entidades federativas han legislado, incluso consagrado en sus constituciones particulares, el derecho de sus ciudadanos a vivir en ambientes saludables y equilibrados, en nuestro Estado se carece de un principio constitucional de régimen interno en la materia.

QUINTO.- Que es un hecho público, notorio e innegable que Tabasco ha sufrido, en las últimas décadas, un deterioro ambiental que ha impactado seriamente, no solo sus lagunas, ríos, costas, tierras y aire, sino hasta las formas tradicionales de vida y, desde luego, la salud de sus habitantes.

SEXTO.- Que la degradación del medio ambiente tabasqueño obedece a diversas causas, agentes y factores, entre éstos de modo preponderante -pero no único- la explotación petrolera y actividades derivadas de ella; pero también a la impunidad de otros grandes, medianos y pequeños depredadores del ecosistema.

SÉPTIMO.- Que la defensa y salvaguarda del medio ambiente es prioritaria para el Estado y obligatoria para con el objeto y fines de éste. Que en consecuencia, el gobierno estatal debe tener la responsabilidad constitucional, en el ámbito de su competencia, de proteger el ambiente, pero también de impedir la pérdida de biodiversidad, estragos en la salud de sus habitantes por agentes contaminadores y, en general, vigilar el equilibrio ecológico, además que no haya actividades nocivas en su territorio.

OCTAVO.- Que de igual manera a la función estatal, así como es necesario que se reconozca el derecho del ciudadano tabasqueño al ambiente saludable, también es conveniente instituir su constitucional y legal intervención en la vigilancia y protección de su medio ambiente.

NOVENO.- Que es necesario legislar para instaurar el principio constitucional que sirva de base, para que las leyes ordinarias y reglamentarias determinen las facultades, atribuciones, responsabilidades y ámbito de competencia del Gobierno del Estado y los Municipios en la materia ambiental, así como la legitimación activa de los ciudadanos para intervenir y participar en ésta problemática.

DÉCIMO.- Que el Honorable Congreso del Estado está facultado para erigirse en Constituyente Permanente con la mayoría de los Ayuntamientos, único facultado para aprobar adiciones en materia constitucional del régimen interno, conforme al procedimiento que para tal efecto señala el artículo 83 de la Constitución Política local.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en el capítulo II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, especialmente en su artículo 4º, se establecen los derechos que se reconocen a los habitantes del Estado, consagrando el principio de igualdad en derechos y obligaciones para todos los habitantes. En su segundo párrafo se prohíbe terminantemente toda forma de discriminación que atente contra la dignidad humana.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el derecho a un ambiente saludable y equilibrado que propone la iniciativa del Diputado Pascual Bellizzia Rosique de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, encuadra perfectamente en

el artículo 4° de la Constitución particular del Estado, por lo que resulta procedente adicionarle los párrafos tercero y cuarto al mismo precepto, por su congruencia y relación temática y programática, al establecer derechos y obligaciones recíprocas entre gobernantes y gobernados, para asumir la corresponsabilidad de mantener un medio ambiente sano.

DÉCIMO TERCERO- Que toda vez que se trata de una adición constitucional, el Congreso del Estado, con el voto mínimo de las dos terceras partes de sus Diputados presentes en el pleno, tiene facultad de acordar adiciones a la Constitución Política del Estado, para que la mayoría de los Ayuntamientos las aprueben y puedan entrar en vigor.

DÉCIMO CUARTO- Que en virtud de lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 36, fracciones I y XLIV, y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, con el voto unánime del pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, y con la aprobación expresa y tácita de los diecisiete Ayuntamientos municipales, el poder reformador del Estado de Tabasco emite el:

DECRETO 006

Artículo Único. Se aprueba la adición del tercer y cuarto párrafos al texto vigente del artículo 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

TÍTULO PRIMERO DEL ESTADO Y SUS HABITANTES

CAPÍTULO II DE LOS HABITANTES

Artículo 4°.- "....."

"....."

En el Estado de Tabasco toda persona tiene derecho a un ambiente saludable y equilibrado. Las autoridades instrumentarán y aplicarán, en el ámbito de su competencia, planes, programas y acciones destinadas a la preservación, aprovechamiento racional, protección y resarcimiento de los recursos naturales, la flora y la fauna existentes en su territorio, así como para prevenir, evitar y castigar toda forma de contaminación ambiental.

Los ciudadanos tienen la obligación de contribuir, participar y exigir la preservación, restauración y el equilibrio ecológico, disponiendo libremente de la acción popular para denunciar cualquier daño o deterioro ambiental ante el Estado o los Ayuntamientos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Este decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DE TABASCO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO, DIP. PASCUAL BELLIZIA ROSIQUE; PRESIDENTE; DIP. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ LÓPEZ SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

**LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.**

**LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO.**



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.